

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/Razón Social: «PANIZO OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. L.»

Identificador Expediente: 10 44101143461.

Importe de la diligencia: 2.881,74 euros.

Acto que se notifica: Embargo de bienes inmuebles en localidad de Las Rozas (Cantabria), inscritos en el Registro de la Propiedad de Reinosa al tomo 987, libro 51, folio 18, finca 9.636.

Número de documento: 44 01 501 08 000138594.

08/4987

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resolución

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios a don Manuel Cobo Escudero, con domicilio en calle Tío Trementorio 3, 1 derecha, Santander, C. Postal 39009, la resolución de la Dirección del Puerto de Santander, de fecha 3 de abril de 2008, se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

«Según la información contenida en el Boletín de Denuncia del Servicio de Policía Portuaria de esta Autoridad Portuaria, de fecha 12 de marzo de 2008, el barco de nombre «SERRERA I», de su propiedad, con folio 7ª-ST-583-92 se encuentra en la Rampa Sur del Varadero, en presunto estado de abandono.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente, proceda a retirar la citada embarcación.

Finalizado el plazo concedido sin que se hubiera retirado la embarcación, esta Autoridad Portuaria procederá a realizarlo y a su entrega a desguace, siendo los gastos que se originen de cuenta de su propietario.

Todo ello sin perjuicio de la imposición de la oportuna sanción, según lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen General del Puerto, ya que la citada conducta es constitutiva de una infracción sancionable con multa de hasta 60.000 euros.»

Santander, 15 de abril de 2008.—El director del Puerto de Santander, Javier de la Riva Fernández.

08/5277

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobación, exposición pública del padrón de Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado, y Canon de Saneamiento para el primer trimestre de 2008 y apertura del período de cobro.

Una vez aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2008, el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del primer trimestre de 2008, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2008.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio de período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionados, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria, Banco Santander Central Hispano o BBVA, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las oficinas de dicho servicio sita en la calle Marqués de Villapiente, 1 bajo de Maliaño, desde las nueve a las trece horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del RD 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Muriedas, 14 de abril de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/5151

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/46/2008, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de ayudas destinadas a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres trabajadoras o desempleadas con hijos o familiares dependientes.

El Tratado de Amsterdam, el IV pilar de la Estrategia Europea sobre Empleo, el Programa Nacional de Reformas de España y los Reglamentos de los Fondos Estructurales incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de los objetivos comunitarios, en el sentido de articular medidas de mejora del acceso al empleo y de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en el empleo, con el fin de reducir la segregación sexista en el mercado laboral y reconciliar la vida laboral y familiar. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta el Acuerdo de Concertación Social 2008-2011, el Plan de Empleo para Cantabria y las previsiones de La Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, que contempla créditos destinados a la promoción del empleo femenino, esta Orden se destina a apoyar medidas específicas para mejorar el acceso y participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a reducir la segregación ocupacional vertical y horizontal. A través de las acciones específicas que promueve esta convocatoria de ayudas, se complementa y refuerza el resto de medidas de apoyo llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria con el fin de integrar la prioridad transversal de

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo y con la finalidad de propiciar la necesaria y progresiva adaptación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como de otros textos legislativos sobre esta materia, debe hacerse constar que se han tenido en cuenta sus principios inspiradores para la redacción de las presentes bases reguladoras. Lo anterior sin menoscabo de que en un futuro se lleve a efecto la revisión paulatina y más en profundidad de los programas de subvenciones contemplados en esta Orden, la cual no contempla en el momento presente acciones subvencionables referidas a las obligaciones legales de elaboración y aplicación de Planes de Igualdad. Entre tanto, pueden ser objeto de subvención aquellas medidas de acción positiva que fomenten el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Con respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, dada la peculiaridad de esta convocatoria (ayuda para la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena), se hace uso del procedimiento abreviado, también en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la mencionada Ley, ya que la concesión y justificación se realiza mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones, previos los informes oportunos, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2008 de las subvenciones destinadas a apoyar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y de las mujeres desempleadas que participen en acciones de inserción a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, mediante la financiación de los gastos de cuidado de sus hijos o familiares dependientes mientras desarrollan estas actividades.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a todos los supuestos realizados a partir del 1 de julio de 2007.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) En el supuesto de madres trabajadoras por cuenta ajena, los gastos realizados desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para los hijos como para las personas dependientes, que precisen de atención diaria por parte de la solicitante de la ayuda y/o personas incapacitadas a su cargo sometidas a tutela, acogimiento o custodia.

Se entiende por personas dependientes el cónyuge o pareja de hecho así como los familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

b) En el supuesto de participantes a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo en acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEAS) o en acciones de formación para el empleo:

- Los gastos mencionados en el apartado a) de este artículo realizados durante el desarrollo de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEAS) o de acciones de formación para el empleo.

- Los gastos mencionados en el apartado a) de este artículo realizados desde 1 de julio de 2007 hasta la fecha de su contratación por cuenta ajena siempre y cuando la solicitante de la ayuda haya estado debidamente inscrita como desempleada en el Servicio Cántabro de Empleo o en Agencias de colocación por él autorizadas, y que dicho período se refiera a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.

Artículo 3. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se hará en la cuantía y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2008:

-13.00.241O.481.- Hasta 500.000 euros.

-13.00.241M.486.01.- Hasta 220.000 euros.

Artículo 4. Beneficiarias: Requisitos y obligaciones de las mismas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas en esta Orden las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y/o participantes de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEAS) o mujeres trabajadoras desempleadas participantes en acciones de formación para el empleo subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, que indistintamente:

a) Tengan a su cargo hijos/as nacidos a partir del 1 de enero de 2005 que sean atendidos en guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Se proceda a la contratación de personas cuidadoras para la atención de los hijos/as señalados en el apartado a) precitado.

c) Se proceda a la contratación de personas cuidadoras para la atención de personas dependientes.

2. Requisitos exigidos para que proceda la subvención:

a) Las mujeres trabajadoras por cuenta ajena han de estar vinculadas a empresas privadas mediante un contrato vigente que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio y en activo, durante el período al que corresponda el gasto.

b) Las mujeres participantes en acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEAS) o en acciones de formación para el empleo han de estar debidamente inscritas como desempleadas demandantes de empleo, en el Servicio Cántabro de Empleo o en agencias de colocación por él autorizadas.

c) Que la base imponible del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último período impositivo declarado, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar (parte general de la base imponible), no supere la cuantía de 18.000 euros en el caso de tributación individual y 30.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las dos declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo.

d) Que la beneficiaria esté empadronada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) La persona cuidadora sólo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su domicilio durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al

mes. Se exceptuará de este requisito a las mujeres que para participar en las acciones OPEAS o en acciones de formación para el empleo, a requerimiento del Servicio Cántabro de Empleo, necesiten contratar personas cuidadoras de sus familiares dependientes únicamente durante las horas que dure la acción, añadiendo una hora más en concepto de uso de tiempo para traslados.

3. Son obligaciones de las beneficiarias de la subvención:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, las beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención, debiendo comunicar asimismo las que puedan proceder de algún otro programa financiado por el Servicio Cántabro de Empleo. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, en la forma prevista por esta Orden, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Orden.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. En el caso de mujeres trabajadoras por cuenta ajena la cuantía de la ayuda será de hasta 960 euros (80 euros al mes) si se tiene a cargo un hijo y de hasta 1.440 euros (120 euros al mes) en los siguientes supuestos:

a) Si se tienen dos o más hijos nacidos a partir del 1 de enero de 2005.

b) Si se trata del cuidado de personas dependientes.

c) Si se trata de mujer responsable de familia monoparental.

d) Si se trata de mujeres con discapacidad.

2. Para el supuesto de mujeres que hayan desarrollado acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEAS) o participado en acciones de formación para el empleo la cuantía de la ayuda será de 6 euros/hora, salvo que la solicitante tenga a su cargo más de una persona dependiente (hijo u otro familiar en los términos indicados), en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 7,50 euros por hora, cuantificándose las horas en los términos establecidos en el artículo 4.2.e) de esta Orden.

3. El importe de la subvención que se otorgue en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el gasto realizado por la beneficiaria. A estos efectos, deberán declararse cualesquiera otras ayudas que se hayan obtenido para el mismo fin para ser tenidas en cuenta en la propuesta de resolución que corresponda.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 8 de la presente Orden, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org o www.emcan.net) y serán dirigidas a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo sitas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, o en el registro de la C/ Castilla, nº 13, 3ª planta de Santander, así como por los demás medios a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día 1 al 31 de julio de 2008.

Artículo 8. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original o fotocopia compulsada y dos copias:

a) D.N.I. en vigor de la solicitante o documento que acredite su personalidad.

b) Libro de familia completo en el que conste la inscripción en el Registro Civil del hijo/a o hijos/as menores que motiva la solicitud de la ayuda o, en el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo a otra persona dependiente en los términos indicados, se acreditará mediante certificado médico que justifique la necesidad de atención o cuidados diarios y libro de familia correspondiente o certificado de inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.

c) Certificado original de la guardería o centro de atención infantil en el que conste el C.I.F. del centro, nombre del Director y en el que se acredite la permanencia del hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto por el que se solicita la ayuda y la cantidad efectivamente abonada a dicho centro, desglosada mes a mes.

d) Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al último período impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño o la persona dependiente, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta, o bien declaración responsable de no estar obligada a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

Alternativamente se podrá autorizar a la obtención del certificado anterior a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose facilitar un modelo de autorización en las dependencias del Servicio Cántabro de Empleo. Dicho modelo también podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org ó www.emcan.net).

e) Certificado de empadronamiento de la solicitante en alguno de los municipios de Cantabria.

f) Declaración responsable de no haber obtenido otra ayuda para el mismo fin o, en caso contrario, certificado de su cuantía.

g) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la interesada resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Órdenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Informe de vida laboral de la solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje la jornada igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio, de la trabajadora para la que se solicita la ayuda.

i) Alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación de la persona cuidadora en su caso.

j) Certificado de períodos de inscripción como desempleada, en su caso.

k) Informe preceptivo del personal técnico responsable de la acción OPEAS o de la acción formativa para el empleo, tanto del Servicio Cántabro de Empleo como de la Entidad Colaboradora correspondiente, en el que se acredite la realización efectiva y completa de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o de la acción formativa respectiva (se concretarán número de horas).

l) En el caso contemplado como excepción en el artículo 4.2 e) de esta Orden, la solicitante de la ayuda aportará declaración jurada de que la persona contratada para cuidado de personas dependientes, presta servicios únicamente durante el tiempo que dura la acción OPEAS o la acción formativa para el empleo, añadiendo una hora más para el transporte. Asimismo la persona cuidadora presentará también declaración jurada en la que facilite todos sus datos personales, incluida copia compulsada de su NIF y en su caso, Número de Afiliación a la Seguridad Social.

m) Cuando se trate de solicitantes discapacitadas deberán acompañar certificado expedido por el IMSERSO o la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

n) En el caso de familia monoparental:

- En supuesto de separación, divorcio o nulidad, copia literal de la anotación registral de la sentencia firme de separación, divorcio o nulidad, o en su defecto, resolución judicial que lo justifique.

- En el caso de madres solteras con hijos o personas dependientes a su cargo, certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales de la Administración competente en tal sentido.

- En otros supuestos, la correspondiente documentación acreditativa.

ñ) Cualquier otra documentación que le sea solicitada por el órgano gestor.

o) Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la obtención de los certificados anteriores a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de no estar sujeto a obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, bastará con la presentación de una declaración responsable, en la que se haga constar dicha circunstancia.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la interesada para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la misma Ley.

3. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que podrá acordar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder de desprende que las beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la solicitante o relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

5. Contra la resolución adoptada por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. Cualquier alteración o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención regulada en esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 12. Pago.

1. Como norma general el pago a la beneficiaria se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y sin perjuicio de las obligaciones inherentes a su concesión.

Los gastos subvencionables deberán quedar justificados con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra ella resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Se crea una Comisión para la Comprobación y Seguimiento de las ayudas subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y formarán parte como vocales dos funcionarios/as designados por el mismo y como secretario/a un funcionario/a del mencionado organismo. Asimismo, podrá participar en esta Comisión un representante de la Dirección General de la Mujer.

La finalidad de esta Comisión será comprobar la pertinencia de la concesión de las ayudas de la presente Orden. Por este motivo, se podrá solicitar a las beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto gasto subvencionado. Del seguimiento realizado se informará a los firmantes del Acuerdo de Concertación Social para el período 2008-2011, al menos con carácter semestral.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la proceden-

cia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión que no se encuentren contempladas en el apartado precedente, y en particular, por los siguientes motivos:

a) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago, adecuándose a aquéllos.

b) En general, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan estas ayudas y que no den lugar a la revocación total de las mismas, en función del gasto acreditado.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones concedidas se publicarán en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, C/. Castilla 13, Santander y en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org ó www.emcan.net).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Régimen supletorio

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, antes señalada, y a lo previsto en la Ley 6/2007, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
08/5363

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Administración Local

Propuesta de resolución provisional

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la prestación de servicios municipales y desarrollo de políticas de promoción local a través de Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas por Orden EMP/3/2008, de 28 de enero, (BOC de 12 de febrero de 2008), así como el informe emitido por del Comité de Valoración, el director general de Administración Local, en calidad de titular del órgano instructor del procedimiento:

PROPONE

1.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por la Mancomunidad Saja-Nansa por extemporánea, al tener fecha de registro de entrada de 7 de marzo de 2008, cuando el plazo de presentación de solicitudes concluía el 6 de marzo de 2008.